

otorgar la aprobación definitiva al expediente de modificación de plan parcial de ordenación urbana de Paiporta (Valencia), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la número 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Aráuz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**22920** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.685/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.685/75, interpuesto por «Maxach, S. A.», contra resolución de 21 de mayo de 1976, sobre valoración de los daños y perjuicios sufridos por la Entidad demandante, en relación con las obras de mejora y revestimiento de los cauces principales de riego de las Comunidades de Benaguacil y Puebla de Vallbona en término municipal de Benaguacil (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por la representación de la Empresa Constructora «Maxach, S. A.», contra las resoluciones del entonces Ministerio de Obras Públicas de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y la presunta denegatoria de la reposición instada contra la anterior, que declaran suspendidas definitivamente las obras que se detallan en el inicial escrito de interposición; así como contra las resoluciones del expresado Ministerio de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior de la misma autoridad de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre determinación de los daños y perjuicios sufridos por la citada Empresa demandante, como contratista de las obras de mejora y revestimiento de los cauces principales de riego de las Comunidades de Benaguacil y Puebla de Vallbona (Valencia), cuyos actos administrativos confirmamos, cantidad que deberá ser abonada a la actora con los intereses legales que se produzcan desde que esta sentencia sea firme hasta que se realice su completo pago; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**22921** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.033.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 44.033, interpuesto por «Prominsa, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 98/75, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 20 de

noviembre de 1974, sobre proyecto de reparcelación del polígono delimitado por el plan parcial de ordenación urbana «Santa Rita», en Carabanchel, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la representación de «Prominsa, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso de que dimana este rollo, y no haciendo imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22922** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.696.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 44.696, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 709/75, promovido por «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima (PRYCONSA), contra resolución de 9 de abril de 1976, sobre paralización de las obras ejecutadas en la finca «Los Ulanos», del término municipal de Collado-Villalba, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22923** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.776/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.776/79, interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución de 30 de noviembre de 1978, sobre reclamación de daños y perjuicios por rotura de canalizaciones telefónicas sitas al margen de la carretera C-3.310, de Antequera y Almogía (Málaga), se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de tres de junio de mil novecientos setenta y ocho y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la reclamación de daños y perjuicios derivados de la ruptura de una canalización subterránea y un cable axial de la actora que se precisan en la demora, cuyas resoluciones confirmamos íntegramente por su conformidad a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22924

*RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, para riego a favor de la Comunidad de Regantes del Pozo San José.*

La Comunidad de Regantes del Pozo San José, ha solicitado autorización para aprovechar aguas públicas superficiales del río Segura, en término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Pozo San José, el aprovechamiento de un volumen anual máximo de quinientos seis mil tres metros cúbicos (506.003 metros cúbicos) de aguas públicas superficiales del río Segura, con destino al riego de trescientas ochenta y nueve hectáreas veintitrés áreas y treinta centiáreas (389,2330 hectáreas), propiedad de los partícipes de la Comunidad, en término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Doval Amarille, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 43182/73, y a las hojas número 8 Obras y detalles, modificadas, Murcia, febrero de 1980, figurando un presupuesto de ejecución material de 1.206.170,82 pesetas, el cual se aprueba, a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Segura, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El caudal máximo instantáneo a derivar no excederá de 100 litros por segundo, capacidad de elevación de cada uno de los motores, uno de los cuales quedará como reserva para caso de avería. La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación de los contadores volumétricos proyectados. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria, a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a quinientos seis mil tres metros cúbicos.

Cuarta.—Esta concesión lo es en desarrollo de la condición primera de la condicional concedida por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 29 de febrero de 1968, por lo que la validez de ésta queda íntegramente supeditada a la vigencia de su antecesora.

Quinta.—La Comunidad de Regantes del Pozo de San José continuará aprovechando hasta ahora las aguas del manto subálfico del río Segura si bien en la cuantía fijada en la autorización de 29 de febrero de 1968, mediante su alumbramiento en el pozo número 64 (San José), y con destino al riego de las 389,2330 hectáreas, de su zona regable. En ningún caso la suma de los volúmenes de aguas superficiales del río y de las subálveas podrá ser superior a 4.200 metros cúbicos por hectárea y año, ni tampoco podrá suplirse con mayor caudal de aguas superficiales la disminución o pérdida que pueda ocurrir en el alumbramiento de las subálveas cualquiera que sea la causa que la produzca.

Sexta.—Esta concesión estará vigente, con independencia de lo dicho respecto a la autorización de 29 de febrero de 1968, hasta tanto se den los supuestos a que se refiere el número 4 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, en cuyo momento se procederá al cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 2.ª, 5.ª y 6.ª de la mencionada autorización de 29 de febrero de 1968.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos con-

ceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda oponerse a la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Las obras de desviación o las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a remitir trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del contador que a tal efecto ha de instalarse.

Doce.—La Comunidad de Regantes abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Trece.—No se podrán en ningún momento modificar las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros.

Catorce.—La Comunidad de Regantes del Pozo de San José viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que fije anualmente la Confederación Hidrográfica del Segura, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas y urbanismo, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

Quince.—Esta concesión se otorga en base a lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

Dieciséis.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y siempre que, en todo caso, quede la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1962, válida y subsistente en toda su integridad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diecisiete.—La Comisaría de Aguas del Segura podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Segura, lo que comunicará al Alcalde de Las Torres de Cotillas (Murcia), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Dieciocho.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecinueve.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Veinte.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.